



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 139 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y se adiciona el artículo 71 Bis a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y la formulación del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, los integrantes de la misma expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración de los mismos.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida por esta Diputación Permanente el día 17 de agosto del año en curso, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa que nos ocupa tiene por objeto fortalecer el régimen jurídico aplicable a las multas impuestas por la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas a los particulares que prestan servicios educativos con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, estableciendo mecanismos claros para su determinación, ejecución y cobro como créditos fiscales, así como criterios de proporcionalidad, gravedad de la infracción, capacidad económica y reincidencia, a fin de garantizar la eficacia del régimen sancionador y fortalecer las funciones de inspección y supervisión de las instituciones educativas particulares, destinando los recursos recaudados a mejorar las capacidades institucionales de las áreas encargadas de dicha supervisión, en beneficio de la calidad, legalidad y adecuada prestación de los servicios educativos en Tamaulipas.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Uno de los objetos de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, es regular la educación impartida por particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y con la finalidad de que se cumplan los fines constitucionales, las autoridades dentro del ámbito de su competencia, están facultadas para llevar a cabo acciones de vigilancia a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, estableciendo además infracciones a los prestadores de servicios que incumplan lo establecido por la legislación vigente.

Ahora bien, el artículo 139 de la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas establece que las multas impuestas por "la autoridad educativa estatal" serán ejecutadas por "la instancia que determine el Ejecutivo Estatal", dicha redacción genérica ha generado incertidumbre jurídica, toda vez que no precisa qué órganos al interior de la Secretaría de Educación están facultados para imponer las sanciones ni cuál es la dependencia encargada de su ejecución.

Es por ello que, la presente Iniciativa obedece a la necesidad de brindar certeza y seguridad jurídica, tanto a la administración pública estatal como a los particulares sujetos al régimen de vigilancia y sanción educativa, enfatizándose en: precisar los órganos competentes dentro de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas para la imposición de multas, señalando expresamente a la Subsecretaría de Planeación y a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, como a las unidades administrativas que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones emiten las resoluciones sancionatorias; especificar la instancia ejecutora, eliminando la remisión genérica a la instancia que determine el Ejecutivo Estatal y señalando directamente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas; y establecer un proceso claro, la Secretaría de Educación impone la multa, la Secretaría de Finanzas la ejecuta, evitando



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

así dilaciones, confusiones competenciales y omisiones en el cobro de los créditos fiscales derivados de las sanciones educativas.

La reforma no implica la creación de nuevas atribuciones ni la duplicidad de funciones, sino que precisa y actualiza las existentes, armonizando la Ley de Educación con la estructura orgánica vigente de la administración pública estatal.

Por otra parte, cabe precisar que la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas, en su artículo 137, establece las infracciones en que pueden incurrir los particulares que presten servicios educativos con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y faculta a la autoridad educativa estatal para imponer las sanciones correspondientes.

Sin embargo, el marco jurídico vigente carece de una disposición específica en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas que establezca las bases claras para el cálculo, determinación, cobro y ejecución de las multas impuestas por la Secretaría de Educación del Estado, lo que ha generado incertidumbre jurídica y dificultades operativas para su efectiva recaudación.

Es así que, se propone reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de: crear un instrumento jurídico claro que regule el cálculo y la aplicación de las multas impuestas por la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, estableciendo rangos objetivos en función de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); fortalecer el régimen sancionador educativo, dotando a la autoridad educativa de herramientas efectivas para disuadir y sancionar las conductas infractoras de los particulares que prestan servicios educativos; garantizar la ejecución efectiva de las multas, estableciendo un circuito administrativo claro en el que la Secretaría de Educación impone la sanción y la Secretaría de Finanzas la ejecuta como crédito fiscal, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución; y vincular el destino de los recursos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

recaudados al fortalecimiento de los programas y la infraestructura educativa del Estado, asegurando que las sanciones se traduzcan en beneficios directos para el sector educativo.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

La educación constituye uno de los derechos humanos fundamentales y uno de los principales instrumentos para alcanzar el desarrollo integral de las personas, reducir las desigualdades y fortalecer la cohesión social, su garantía no se limita a asegurar el acceso de niñas, niños, adolescentes y jóvenes a los servicios educativos, también la obligación de las autoridades de establecer condiciones que permitan que dichos servicios se presten con calidad, seguridad, legalidad, inclusión y respeto irrestricto a los derechos humanos, por ello, la función educativa requiere de instituciones públicas con capacidad suficiente para regular, supervisar, evaluar y, en su caso, sancionar aquellas conductas que vulneren las disposiciones que rigen la prestación del servicio educativo.

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a la educación y establece que corresponde al Estado la rectoría de la educación, asimismo, dispone que la educación debe ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, además de orientarse por el respeto a la dignidad de las personas, los derechos humanos y la igualdad sustantiva, de igual manera, el propio precepto constitucional establece que el Estado debe garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

integral de las y los educandos, otorgando particular relevancia al interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

El propio marco constitucional reconoce la participación de particulares en la prestación de servicios educativos, bajo las condiciones y requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que cuando una institución particular obtiene autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, adquiere la posibilidad jurídica de prestar un servicio educativo, además del deber de sujetarse a un conjunto de obligaciones encaminadas a preservar los fines, principios, criterios y estándares que rigen el sistema educativo, por lo que la participación del sector privado, por tanto, debe desarrollarse dentro de un esquema de corresponsabilidad, supervisión y cumplimiento normativo.

La Ley General de Educación vigente reconoce expresamente que los servicios educativos prestados por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios forman parte del ámbito de regulación educativa y establece obligaciones relacionadas con los fines de la educación, la dignidad humana, los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la mejora continua del Sistema Educativo Nacional, lo que evidencia que la intervención de los particulares en materia educativa constituye una modalidad de prestación de un servicio de evidente interés público que debe encontrarse sujeta a mecanismos eficaces de vigilancia y cumplimiento.

En el ámbito internacional, esta concepción ha sido respaldada por organismos especializados como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que ha señalado que la realización efectiva del derecho a la educación depende de que las obligaciones y compromisos asumidos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

por los Estados se traduzcan en disposiciones legislativas, administrativas, políticas públicas y mecanismos capaces de garantizar su aplicación efectiva, la UNESCO sostiene que el reconocimiento formal del derecho a la educación resulta insuficiente cuando no existen instituciones con capacidad para vigilar y hacer cumplir las normas que lo desarrollan.

Esta perspectiva adquiere especial relevancia cuando se analiza la participación de instituciones educativas particulares, la UNESCO ha advertido que, a medida que aumenta la participación de actores no estatales en la educación, adquiere mayor importancia la capacidad de los gobiernos para establecer reglas claras, supervisar su cumplimiento y generar mecanismos de rendición de cuentas, por lo que la existencia de una regulación adecuada debe acompañarse de capacidad institucional para hacerla efectiva, pues una norma que carece de mecanismos eficientes de vigilancia y ejecución puede convertirse en una disposición meramente declarativa.

De manera particular, el Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo de la UNESCO ha destacado la necesidad de fortalecer la supervisión gubernamental sobre los proveedores privados de servicios educativos, señalando que los estándares de calidad deben ser aplicables tanto a instituciones estatales como no estatales y que los gobiernos requieren capacidad suficiente para monitorear y hacer cumplir las regulaciones, incluso se ha señalado que los mecanismos de rendición de cuentas y las sanciones pueden favorecer el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con calidad, seguridad e inclusión.

Lo anterior permite advertir que la presente propuesta legislativa no pretende establecer una política de carácter meramente recaudatorio, ni tiene como propósito generar cargas económicas desvinculadas de la finalidad educativa, por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el contrario, busca fortalecer la capacidad institucional del Estado de Tamaulipas para hacer efectivo el régimen de responsabilidades previsto en su legislación educativa, de manera que las infracciones cometidas por particulares que prestan servicios educativos con autorización o reconocimiento de validez oficial puedan generar consecuencias jurídicas claras, proporcionales y efectivamente exigibles.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas reconoce la relevancia de la educación como elemento fundamental para el desarrollo de la sociedad y establece que los particulares que participen en el Sistema Educativo Estatal deben sujetarse a la vigilancia e inspección oficiales, el artículo 140 constitucional local dispone que el Sistema Educativo Estatal comprende, entre otros, los servicios educativos prestados por particulares autorizados o a quienes se haya reconocido validez oficial de estudios, y establece expresamente que éstos deben sujetarse a la vigilancia e inspección oficiales.

Este mandato constitucional local hace indispensable que las autoridades educativas cuenten con instrumentos jurídicos suficientes para cumplir eficazmente sus funciones de inspección y vigilancia, la supervisión educativa no puede limitarse a la realización de visitas, verificaciones o requerimientos documentales, sino que debe encontrarse vinculada con un sistema integral de consecuencias jurídicas que permita corregir incumplimientos y prevenir su repetición, de esta manera, la capacidad sancionadora de la autoridad se convierte en un componente necesario de la función regulatoria y no en un fin en sí mismo.

Actualmente, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas contempla un régimen de infracciones y sanciones aplicable a quienes incumplan las disposiciones que regulan la prestación de servicios educativos, sin embargo,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

resulta necesario fortalecer la articulación entre la autoridad educativa que determina la infracción y la autoridad hacendaria encargada de hacer efectivo el cobro de las multas, la eficacia de una sanción administrativa depende, en buena medida, de que exista claridad respecto de su naturaleza jurídica, autoridad competente para su ejecución y procedimiento aplicable para lograr su cumplimiento.

En este sentido, la reforma propuesta al artículo 139 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas tiene como finalidad establecer con precisión que las multas impuestas por la Secretaría de Educación, a través de las unidades administrativas competentes, serán ejecutadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, con ello se pretende evitar vacíos normativos y proporcionar certeza jurídica tanto a las autoridades responsables de imponer las sanciones como a los particulares sujetos a ellas.

La modificación propuesta contribuye, además, a delimitar adecuadamente las competencias institucionales, ya que corresponderá a la autoridad educativa conocer de las infracciones, sustanciar los procedimientos correspondientes e imponer las sanciones dentro del ámbito de sus atribuciones, mientras que la autoridad hacendaria contará con la responsabilidad de efectuar el cobro de aquellos créditos que no sean cubiertos voluntariamente dentro de los plazos legales, esta distribución permite aprovechar la especialización de cada dependencia y favorece una actuación administrativa más ordenada, eficiente y transparente.

La adición del artículo 71 Bis a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas constituye, en este contexto, un complemento indispensable de la reforma



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

educativa propuesta, la incorporación expresa de estas multas dentro del régimen hacendario estatal permitirá dotarlas de una estructura jurídica clara para efectos de su determinación, cobro y ejecución, evitando incertidumbres respecto de la forma en que deben ser tratadas una vez que hayan quedado firmes y sean exigibles.

La propuesta establece que las multas derivadas de las infracciones previstas en la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas como créditos fiscales, esta previsión resulta congruente con la necesidad de dotar al Estado de instrumentos jurídicos eficaces para recuperar las cantidades derivadas de sanciones administrativas que no hayan sido cubiertas voluntariamente, sin que ello implique sustituir las facultades de la autoridad educativa para determinar la existencia de la infracción y establecer la sanción correspondiente.

Asimismo, la iniciativa propone que, tratándose de particulares que presten servicios educativos con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las multas puedan ubicarse entre 100 y 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor, la incorporación de estos criterios resulta relevante desde la perspectiva de proporcionalidad, toda vez que permite que la sanción se determine considerando las circunstancias concretas del caso y evitando que conductas de distinta gravedad reciban necesariamente un tratamiento idéntico.

La consideración de la capacidad económica del infractor también responde a la necesidad de que la sanción cumpla efectivamente con su función preventiva, una multa excesivamente baja podría carecer de capacidad disuasoria frente a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

instituciones con una importante capacidad financiera, mientras que una sanción desproporcionada podría generar cargas injustificadas, por ello, la graduación propuesta busca establecer un margen que permita a la autoridad valorar las circunstancias particulares de cada caso dentro de los parámetros establecidos por la ley y con respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad y debido proceso.

De igual forma, la previsión relativa a la reincidencia fortalece la función preventiva del régimen sancionador, cuando un particular ha sido previamente sancionado y vuelve a incurrir en una conducta infractora, la respuesta institucional debe considerar esa circunstancia como un elemento relevante para determinar la consecuencia jurídica, la posibilidad de duplicar la multa, sin exceder del doble del máximo establecido, permite diferenciar entre un incumplimiento aislado y una conducta reiterada, sin establecer una consecuencia ilimitada o ajena a los parámetros previamente definidos por la legislación.

La propuesta también incorpora un elemento de especial relevancia para el fortalecimiento institucional al establecer que los ingresos obtenidos por estas multas se destinen a fortalecer las áreas específicas encargadas de realizar las supervisiones a instituciones educativas particulares de los niveles básico, medio superior y superior, conforme a lo que determine el Presupuesto de Egresos correspondiente, esta disposición parte de una lógica de reinversión institucional, los recursos derivados del cumplimiento de las obligaciones regulatorias deben contribuir, dentro del marco presupuestario aplicable, a mejorar las capacidades que permiten prevenir, detectar y corregir nuevas infracciones.

Fortalecer las áreas de supervisión educativa representa una medida directamente vinculada con la protección del derecho a la educación, ya que una supervisión



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

eficaz requiere personal suficiente, capacitación especializada, herramientas de seguimiento, sistemas de información, capacidad de desplazamiento y mecanismos adecuados para documentar los resultados de las verificaciones, en consecuencia, la generación de recursos destinados a fortalecer dichas funciones puede contribuir a construir un círculo institucional virtuoso en el que la supervisión, el cumplimiento normativo y la calidad educativa se encuentren estrechamente relacionados.

Debe destacarse que la finalidad de la reforma no consiste en incrementar indiscriminadamente el número de sanciones ni en convertir la supervisión educativa en una actividad de carácter punitivo, la función principal de la autoridad debe continuar siendo preventiva, orientadora y garante del cumplimiento de las disposiciones educativas, las sanciones constituyen un instrumento subsidiario que adquiere relevancia cuando los mecanismos preventivos y correctivos resultan insuficientes o cuando la gravedad de la conducta exige una respuesta administrativa, desde esta perspectiva, un régimen sancionador claro puede incluso favorecer condiciones de mayor certeza para los propios particulares, al permitirles conocer de manera precisa las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de sus obligaciones.

La reforma propuesta también fortalece el principio de seguridad jurídica, pues establece de manera expresa qué autoridad impone la sanción, qué autoridad realiza su cobro, bajo qué naturaleza jurídica se considera exigible y mediante qué procedimiento puede hacerse efectiva, esta claridad normativa resulta particularmente importante en materia administrativa y hacendaria, donde las autoridades deben actuar dentro de competencias expresamente conferidas por la ley y los particulares deben contar con certeza respecto de las obligaciones que les corresponden y las consecuencias jurídicas de su incumplimiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el contexto de Tamaulipas, esta medida adquiere particular importancia debido a la necesidad permanente de fortalecer las capacidades institucionales del sistema educativo estatal, la diversidad territorial y las características sociales y económicas de la entidad hacen necesario contar con mecanismos de supervisión que permitan atender de manera diferenciada las condiciones de las instituciones educativas particulares, ya que el fortalecimiento de las áreas responsables de supervisión puede favorecer una presencia institucional más efectiva y contribuir a que los establecimientos que participan en la prestación de servicios educativos cumplan de manera homogénea con las disposiciones aplicables.

La propuesta, además, se encuentra alineada con una concepción de la educación centrada en derechos humanos y en la protección del interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, ya que cuando una institución educativa incumple las disposiciones que regulan su funcionamiento, se trata de una conducta que potencialmente puede incidir en las condiciones bajo las cuales se desarrolla el proceso educativo, de ahí que la vigilancia de los establecimientos educativos deba entenderse como una herramienta para proteger a las comunidades escolares y garantizar que el servicio se preste dentro de los estándares establecidos por el orden jurídico.

Desde la perspectiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la propuesta guarda una relación directa con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, relativo a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas las personas, la propia Organización de las Naciones Unidas reconoce que el ODS 4 constituye uno de los pilares de la Agenda 2030 y que su cumplimiento requiere acciones orientadas a fortalecer la calidad, la inclusión y la equidad de los sistemas educativos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La iniciativa también guarda relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, particularmente con la construcción de instituciones eficaces, responsables y transparentes, ya que la existencia de instituciones educativas sometidas a regulación debe acompañarse de autoridades con capacidad real para supervisar el cumplimiento de las normas, atender las irregularidades detectadas y hacer efectivas las consecuencias jurídicas correspondientes, de esta manera, el fortalecimiento del régimen de supervisión educativa también contribuye a consolidar una administración pública más eficiente y responsable.

La Agenda 2030 parte de una visión integral del desarrollo sostenible en la que los derechos sociales, la calidad de las instituciones y la reducción de las desigualdades se encuentran estrechamente vinculados, en ese sentido, garantizar una educación de calidad depende de la existencia de sistemas de gobernanza capaces de establecer estándares, supervisar su cumplimiento y corregir oportunamente las deficiencias, por lo que la regulación efectiva de los actores públicos y privados que participan en la prestación de servicios educativos forma parte de esa arquitectura institucional.

La experiencia internacional también permite sostener que contar con disposiciones regulatorias sin mecanismos efectivos de implementación puede limitar significativamente sus resultados, incluso la UNESCO ha advertido que las debilidades en la regulación y en la capacidad de los gobiernos para hacer cumplir las normas pueden afectar la calidad educativa y profundizar las desigualdades, por ello, el fortalecimiento de las capacidades de inspección, vigilancia y rendición de cuentas constituye una condición relevante para avanzar hacia sistemas educativos más equitativos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este contexto, la propuesta que se somete a consideración busca construir un esquema integral en el que la autoridad educativa tenga herramientas suficientes para sancionar los incumplimientos y, paralelamente, la autoridad hacendaria cuente con mecanismos claros para hacer efectivas las sanciones, la coordinación entre ambas instancias permitirá reducir espacios de incertidumbre administrativa y fortalecer la capacidad del Gobierno del Estado para hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Educación.

Es importante señalar que la medida propuesta respeta la naturaleza de la actividad educativa y reconoce la participación legítima de los particulares en el sistema educativo, no se pretende obstaculizar la prestación de servicios educativos privados ni imponer cargas que desincentiven su participación, por el contrario, se busca garantizar que todos los establecimientos que formen parte del sistema educativo estatal cumplan con las condiciones necesarias para ofrecer servicios adecuados y respetuosos de los derechos de las personas educandas, ya que la libertad para participar en la prestación educativa debe coexistir con la responsabilidad de cumplir las normas que protegen el interés público.

La reforma también contribuye a fortalecer la cultura de legalidad dentro del sistema educativo, ya que cuando las normas establecen obligaciones claras y las autoridades cuentan con procedimientos efectivos para verificar su cumplimiento, se generan incentivos para que los sujetos regulados adopten conductas preventivas y corrijan oportunamente posibles incumplimientos, en este sentido, la sanción no debe ser entendida únicamente como castigo, sino como un instrumento de política pública destinado a preservar los estándares mínimos que permiten garantizar el adecuado funcionamiento del sistema educativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, la comunicación entre la Secretaría de Educación y la Secretaría de Finanzas que plantea la iniciativa permite establecer una ruta administrativa más clara, la autoridad educativa determinará los créditos fiscales derivados de las multas y los notificará a la autoridad hacendaria para que ésta realice las acciones de cobro correspondientes cuando el infractor no cumpla voluntariamente dentro de los plazos legales, este mecanismo favorece la coordinación interinstitucional y evita que las sanciones determinadas por la autoridad educativa pierdan eficacia por ausencia de mecanismos adecuados para su ejecución.

En suma, las modificaciones propuestas atienden una necesidad concreta de fortalecimiento del marco jurídico estatal en materia educativa y hacendaria, la reforma al artículo 139 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas permitirá definir con mayor precisión la etapa de ejecución de las multas, mientras que la adición del artículo 71 Bis a la Ley de Hacienda permitirá establecer su tratamiento como créditos fiscales, los parámetros para su determinación, las consecuencias de la reincidencia y el destino presupuestario de los recursos recaudados.

Por ello, la presente propuesta considera que fortalecer la supervisión de las instituciones educativas particulares significa fortalecer el derecho a la educación, ya que la existencia de mecanismos eficaces de inspección, vigilancia, sanción y cobro debe entenderse como una garantía de que ésta se desarrolle dentro de los parámetros constitucionales y legales que protegen a las y los educandos, por lo que dotar a las autoridades de herramientas jurídicas eficaces constituye una medida de responsabilidad institucional y de protección del interés público.

Por las razones expuestas, y considerando la relevancia social de garantizar que los servicios educativos se presten con calidad, legalidad, seguridad, inclusión y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

respeto a los derechos humanos, se estima que la propuesta fortalece la coordinación entre las autoridades educativas y hacendarias, proporciona certeza jurídica respecto del procedimiento de ejecución de las multas, establece parámetros para su determinación y reincidencia, y orienta los recursos obtenidos hacia el fortalecimiento de las funciones de supervisión educativa, todo ello en congruencia con los principios constitucionales, con los compromisos internacionales asumidos por México y con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Esta reforma permitirá avanzar hacia un modelo de supervisión educativa más sólido, responsable y eficaz, en el que el cumplimiento de las obligaciones de los particulares no dependa únicamente de la existencia formal de normas, sino de la capacidad efectiva del Estado para hacerlas cumplir, con ello, Tamaulipas fortalecerá sus instituciones educativas y administrativas, contribuirá a garantizar de mejor manera el derecho humano a la educación y dará un paso adicional hacia la consolidación de un sistema educativo que coloque en el centro a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y, en general, a todas las personas que ejercen este derecho fundamental.

VI. Conclusión

Finalmente, en virtud de lo anteriormente expuesto, y toda vez que, ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONA EL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 71 BIS A LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 139 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 139.

Las multas que imponga la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de Planeación y la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, serán ejecutadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 71 Bis a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

Artículo 71 Bis.- Las multas impuestas por la Secretaría de Educación, derivadas de las infracciones a las disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, en los términos previstos por el artículo 137 de dicho ordenamiento, se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas del Estado como créditos fiscales, y se calcularán y aplicarán conforme a las siguientes bases:

I.- Tratándose de infracciones cometidas por particulares que presten servicios educativos con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, la multa será por el equivalente de 100 hasta 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá duplicarse, sin que exceda del doble del máximo establecido en la fracción anterior; y

III.- Los ingresos recaudados por concepto de estas multas se destinarán a fortalecer a las áreas específicas que llevan a cabo las supervisiones a instituciones educativas particulares en los niveles de educación básica, media superior y superior, pertenecientes a la Secretaría de Educación del Estado, conforme lo determine el presupuesto de egresos correspondiente.

La Secretaría de Educación notificará los créditos fiscales a la Secretaría de Finanzas para su cobro y ejecución mediante el procedimiento administrativo de ejecución, cuando los infractores no cumplan con el pago voluntario dentro de los plazos legales establecidos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

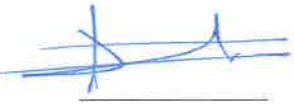
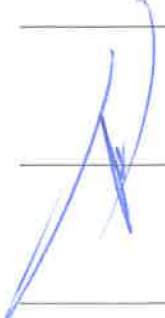
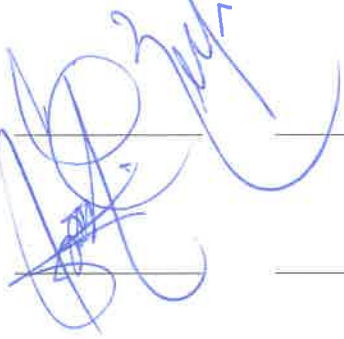
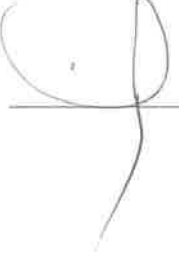
ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 71 BIS A LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.